

ESTADO No. PARP- 052-18
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de diciembre 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	SOCIEDAD MOCOCHA VENTURES LTDA	19 de diciembre de 2018	PARP-538-18	INFORMAR al titular minero que la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-286-FJT-131-18 del 18 de Diciembre de 2018 será consideraba con el fin de resolver de fondo el trámite de suspensión de actividades presentado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	SOCIEDAD MOCOCHA VENTURES LTDA	19 de diciembre de 2018	PARP-539-18	INFORMAR al titular minero que la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-287-FJT-142-18 del 18 de Diciembre de 2018 será consideraba con el fin de resolver de fondo el trámite de suspensión de actividades presentado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	SOCIEDAD MOCOCHA VENTURES LTDA	19 de diciembre de 2018	PARP-540-18	INFORMAR al titular minero que la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-288-FJT-141-18 del 18 de Diciembre de 2018 será consideraba con el fin de resolver de fondo el trámite de suspensión de actividades presentado. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	19 de diciembre de 2018	PARP-541-18	<p>INFORMAR al titular minero que la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-289-FJT-132-18 del 18 de Diciembre de 2018 será consideraba con el fin de resolver de fondo el trámite de suspensión de actividades presentado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	19 de diciembre de 2018	PARP-542-18	<p>INFORMAR al titular minero que la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-290-JAP-16141-18 del 18 de Diciembre de 2018 será consideraba con el fin de resolver de fondo el trámite de suspensión de actividades presentado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI5-15501	C.C.M INGENIERIA S.A	26 de diciembre de 2018	PARP-553-18	<p>APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2017 y 2018; y FBM anuales de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –270– HI5 – 15501 – 18 del 30 de Noviembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el complemento al PTO, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-361-HI5-15501 del 29 de octubre de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –270– HI5 – 15501 – 18 del 30 de Noviembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	26 de diciembre de 2018	PARP-554-18	<p>REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen los siguientes pagos: 1) Por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.960.326) más los intereses que se generen desde el 02 de septiembre de 2011, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre</p>

				<p>el 02 de septiembre de 2011 y el 01 de septiembre de 2012; 2) Por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.132.219) más los intereses que se generen desde el 02 de septiembre de 2012, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2012 y el 01 de septiembre de 2013; 3) Por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.258.237) más los intereses que se generen desde el 02 de septiembre de 2013, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2013 y el 01 de septiembre de 2014; y 4) Por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESIS PESOS (\$3.404.706) más los intereses que se generen desde el 02 de septiembre de 2014, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de septiembre de 2014 y el 01 de septiembre de 2015; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Canon Superficiario”, que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018; y FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2017; y I, II y III de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 –</p>
--	--	--	--	--

					<p>18 del 05 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de requerimientos realizados en el Auto PARP-061-17 del 07 de marzo de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015 y I, II, III y IV de 2016. - Presentación Formatos Básicos Mineros FBM con sus respectivos anexos, correspondientes a las anualidades 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; así como los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. - Renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que no cuenta con dicha garantía vigente. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. - Presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Presentación Licencia Ambiental de conformidad, así como el acto administrativo por medio del cual se otorgue la sustracción de área de zona de reserva forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la multa impuesta mediante Resolución No. 000699 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO - 271 - ICR – 08451 – 18 del 05 de Diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00218-52	FABIOLA LÓPEZ DE REVELO	27 de diciembre de 2018	PARP-557-18	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, con su respectivo recibo de pago, toda vez que se encuentra bien liquidados y que su pago se realizó en forma oportuna. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 272 – 00218 – 52 – 18 del 06 de Diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018 dado que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación. Lo anterior de conformidad con</p>

					<p>la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 272 – 00218 – 52 – 18 del 06 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero la presentación de un informe donde explique y justifique las razones por las cuales superó durante la vigencia del año 2018 la producción aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, sin previamente presentar la modificación al mismo. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 272 – 00218 – 52 – 18 del 06 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente se recuerda al titular que en caso de resolverse favorablemente la solicitud de prórroga radicada mediante oficio 20189080273722 del 12 de Abril de 2018 deberá allegar modificación al Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SI6-14211	MUNICIPIO DE CONTADERO	27 de diciembre de 2018	PARP-561-18	<p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018 Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 273 – SI6 – 14211–18 del 07 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; y I, II y III de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 273 – SI6 – 14211–18 del 07 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSE ALEX PINCHAO CAICEDO	27 de diciembre de 2018	PARP-562-18	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-065-17 del 09 de Marzo de 2017 respecto de la presentación del FBM semestral del año 2016 y el Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018.</p>
-----------------------	-----------	---------------------------	-------------------------	-------------	---

					<p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-248-17 del 14 de septiembre de 2017 respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y justificación de las actividades que realizará en el área, toda vez que se observa que la mayoría del área ya fue intervenida. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-068-18 del 13 de Febrero de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 274 – JC7 – 09591 – 18 del 10 de Diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	27 de diciembre de 2018	PARP-563-18	<p>APROBAR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV de 2017; y I, II y III de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO, de los Formatos Básico Minero FBM semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de Diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de un informe detallado con explique las razones por las cuales hasta la fecha, pese a contar con Licencia Ambiental y de conformidad</p>

					<p>con los Formulación de Declaración para la Producción de Regalías no ha ejecutado actividades de extracción, certificando de donde ha extraído el material de construcción con el cual se ha ejecutado el proyecto "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE IPIALES-NARIÑO: ADEMÁS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE NUEVAS VÍAS Y CONFORMACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PAVIMENTOS PARA LOS PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN QUE DESARROLLA EL MUNICIPIO". Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARP – 367 – 16 del 31 de octubre de 2016: presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 017 – QJG – 15191 – 17 del 05 de abril de 2017. - Auto PARP – 118 – 17 del 11 de abril de 2017: presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV – PARP – 017 – QJG – 15191 – 17 del 05 de abril de 2017. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de Diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2019, deberá presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR PASTO – 275 – QJG – 15191 – 18 del 11 de Diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	27 de diciembre de 2018	PARP-564-18	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II y III de 2018, con sus respectivos recibos de pago, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor equivalente a TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 305), derivados de la consignación realizada en el Banco Colombia, a nombre de esta Entidad con comprobantes de pago No.</p>

				<p>20180413104541 del 13 de abril de 2018 y No. 20181024111430 del 24 de octubre de 2018: <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el que reposa en el expediente se encuentra vencido. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-205-17 del 11 de julio de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$24.096), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre II de 2016. - Pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$33.942), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre III de 2016. - Pago por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$21.414) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de saldo pendiente por pago no oportuno de capital de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016. - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral y Anual del año 2016 junto con su respectivo plano anexo. - Presentación del complemento del FBM anual de 2007. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018.</p>
--	--	--	--	---

					<p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-098-18 del 26 de Febrero de 2018 respecto a la presentación del FBM semestral de 2017 y pago por valor de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$29.708,7) por concepto del saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No PAR-PASTO-276-00227-52-18 del 12 de Diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA R.	27 de diciembre de 2018	PARP-558-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	27 de diciembre de 2018	PARP-559-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p>

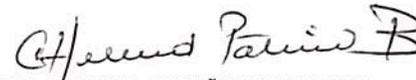
					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS CAMPO.	27 de diciembre de 2018	PARP-560-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA Y YESID ARMANDO BELTRAN	27 de diciembre de 2018	PARP-565-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p>

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	27 de diciembre de 2018	PARP-566-18	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
Licencia de Explotación	00351-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA	04 de diciembre de 2018	Auto No. 732	<p>PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE COBRO PERSUASIVO referente a la Licencia de Explotación No. 00351-52, adelantado en contra de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, identificada con NIT No. 814.000.621-7, por pago total de las obligaciones declaradas mediante la Resolución No. VSC-001235 de 20 de noviembre de 2017 dentro del contrato arriba relacionado, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la empresa LADRILLOS PORENSADOS DE NARIÑO LTADA, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.</p> <p>TERCERO: LIBRAR los oficios pertinentes al Punto de Atención Regional Pasto y al Grupo de Recursos Financieros de la ANM.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de Diciembre** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogado Par Pasto
Johanna Mera- Abogado Par Pasto
Alvaro Figueroa- Abogado Par Pasto

